



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación.**

**EL SECRETARIA DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 202107002641 del 28 de julio de 2021, se retiró del servicio por edad de retiro forzoso a la señora **MARIA VICTORIA DELGADO SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.944.963**, vinculada en propiedad, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Área de Humanidades Lengua Castellana, en la Institución Educativa Llano Grande, sede Institución Educativa Edelmira Álvarez del Municipio de Fredonia. De dicho acto se notificó la educadora Delgado Sepúlveda el 3 de agosto de 2021.

La señora **MARIA VICTORIA DELGADO SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.944.963**, se encuentra inmersa en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que para el 20 de julio de 2021, cumplió los setenta (70) años de edad, por haber nacido el 20 de julio de 1951.

Encontrándose dentro del término legal, la señora **MARIA VICTORIA DELGADO SEPÚLVEDA**, a través de oficio radicado N° 20210010294563 del 16 de agosto de 2021, presentó recurso de reposición y de manera subsidiaria el de Apelación, en contra el Decreto 202107002641 del 28 de julio de 2021, en el cual se dio el retiro del servicio por edad de retiro forzoso, argumentando lo siguiente:

“Se le permita continuar laborando, debido a que a la fecha mediante SAC ANT 2021ER022346 del 21 de abril de 2021, presentó los requisitos de los tiempos cotizados ante la oficina de prestaciones sociales del Magisterio.

A la fecha no tengo mínimo vital y solo cuento con este salario para mi manutención y estoy a la espera de que la Fidupervisora apruebe mi pensión”.

Petición: Solicita se le permita seguir laborando hasta que tenga aprobada la pensión.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

De conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. “Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción "...*

Respecto al retiro del servicio por edad de retiro forzoso es preciso mencionar: que el artículo 1° del Decreto 321 de 2017 que corrigió el Artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, estipula en su artículo 1° que la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional ha señalado:

*Los cargos no pueden ser desarrollados a perpetuidad, ya que la teoría de la institucionalización del poder público distingue la función del funcionario, de suerte que éste no encara la función, sino que la ejerce temporalmente.*

*La función pública es de interés general, lo que significa que la sociedad tiene derecho a que se consagren garantía de eficacia y eficiencia en el desempeño de ciertas funciones, Por ello es razonable que exista una regla general. Pero no absoluta, que fije una edad máxima para el desempeño de funciones, no como cese de oportunidad, sino como mecanismo razonable de eficiencia y renovación de cargos públicos.*

*No hay principio de razón suficiente en impedir el acceso de nuevas generaciones a los empleos públicos, so pretexto de una mal entendida estabilidad laboral.*

*Por su parte, la jurisprudencia administrativa laboral ha entendido que la figura de la edad de retiro forzoso, instituida, como una limitación para acceder y ejercer el empleo público, tiene justificación constitucional en la necesidad de permitir un acceso en igualdad de condiciones a los cargos de la administración pública y el derecho al trabajo de quienes aspiran a acceder a dichos cargos...*

*"Esta causal de retiro forzoso se concreta exclusivamente con la llegada del servidor público o del particular que ejerza funciones públicas a la edad señalada por la ley, independientemente de que el retiro efectivo pueda cumplirse dentro de cierto plazo (**por ejemplo, 6 meses para algunos servidores públicos**, o 1 mes para los notarios), o de que, en algunas circunstancias especiales y excepcionales, a las cuales se refiere la jurisprudencia constitucional, deba diferirse durante cierto tiempo (que no puede exceder en ningún caso de 3 años, según la misma jurisprudencia). En efecto, la llegada de una persona a dicha edad constituye un "hecho jurídico", en el sentido técnico de la palabra, del cual se derivan unas consecuencias o efectos jurídicos, consistentes en: (i) el deber del servidor público o del particular que ejerza funciones públicas, de retirarse de su cargo y cesar en el ejercicio de sus funciones, y (ii) el deber de la entidad, el órgano o el organismo público nominador (y de los funcionarios respectivos) de retirar a la persona afectada, si ella no lo hace voluntariamente."* Negrillas fuera de texto).

Analizada la situación expuesta por la recurrente se tiene que mediante el SAC ANT2021ER022346 del 21 de abril de 2021, la educadora María Victoria Delgado Sepúlveda, allegó la documentación requerida para el trámite de la pensión.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

A través del oficio ANT 2021EREE015271 del 24 de abril de 2021, la servidora Manuela Alzate Restrepo, Auxiliar Administrativa, dio respuesta a la señora María Victoria Delgado Sepúlveda, y le informa que el tiempo para el trámite de la pensión está sujeto a la sustanciación, liquidación de la prestación y la aprobación del proyecto del acto administrativo, el cual debe ser remitido con el expediente a la Fiduciaria La Previsora. Lo anterior conforme al procedimiento establecido en el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018.

De igual manera, la profesional Especializada de la oficina de Seguridad Social y Prestaciones Económicas del Magisterio de la Secretaría de Educación, informa que la educadora María Victoria Delgado Sepúlveda, ha prestado el servicio educativo en varias entidades territoriales certificadas, esto es, el Departamento de Bolívar quien aceptó la cuota parte, pero el municipio de Risaralda objeto la cuota, siendo devuelta nuevamente por la Secretaría de Educación, en atención a que la objeción presentada era infundada, como se puede observar se han surtido algunas actuaciones administrativas que han dilatado en el tiempo, y sin estos documentos no es posible enviar el expediente administrativo a la Fiduprevisora, entidad responsable de aprobar el proyecto del acto administrativo quién finalmente aprueba la pensión y devuelve el expediente a la Secretaría para la expedición del acto y su respectiva notificación a la interesada.

Por ende, la Secretaría de Educación, concederá el término de **seis (6) meses** a partir de la notificación del presente acto administrativo a la señora MARIA VICTORIA DELGADO SEPÚLVEDA, para el trámite de la pensión, vencido dicho plazo la peticionaria, deberá informar a la Secretaría de Educación, una vez obtenga la pensión de vejez, para proceder a emitir el acto administrativo de desvinculación por retiro forzoso.

Respeto del recurso de apelación, me permito indicarle que *en virtud del Decreto 489 del 29 de diciembre de 1998, el **Artículo 8o.** establece: "DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA. La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.*

**PARAGRAFO.** *En el acto correspondiente se determinarán los medios necesarios para su adecuado cumplimiento.*

**Los actos cumplidos por las autoridades en virtud de desconcentración administrativa sólo serán susceptibles del recurso de reposición en los términos establecidos en las normas pertinentes".** (negrillas fuera de texto)

La norma anterior en consonancia con el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, los actos cumplidos en virtud de esta delegación sólo son susceptibles del recurso de reposición, en consecuencia no se da trámite al recurso de apelación".

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el recurso de reposición interpuesto por la señora **MARIA VICTORIA DELGADO SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.944.963**, vinculada en propiedad, Docente de Aula, en el Área de Humanidades Lengua Castellana, en la Institución Educativa Llano Grande, sede Institución Educativa Edelmira Álvarez del Municipio de Fredonia, dejando sin efecto alguno el Decreto 202107002641 del 28 de julio de 2021, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se concede un término de (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo a la señora **MARIA VICTORIA DELGADO SEPÚLVEDA**, para que trámite su pensión de vejez ante Fiduprevisora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Rechazar por improcedente el recurso de apelación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora **MARIA VICTORIA DELGADO SEPÚLVEDA**, el presente acto administrativo haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente decisión remitir copia del expediente a la hoja de vida de la servidora.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio-Subsecretaria Administrativa		6/9/2021
Revisó:	Ana María Sierra Salazar Directora Talento Humano	Ana María Sierra Salazar	3/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales		3/9/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		02/09/21
Proyectó:	Beatriz Muñoz Álvarez Profesional Universitaria		02-09/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			